SECCIÓN SEGUNDA
DEL ESTUDIANTADO

Capítulo primero. Disposiciones generales

Artículo 106. Definición.

1. Son estudiantes de la Universidad de Málaga quienes se matriculen en estudios conducentes a la obtención de cualquiera de sus titulaciones oficiales de grado o posgrado, así como en el resto de sus enseñanzas, incluidas las de formación continua y de extensión universitaria. No obstante, los derechos de participación y representación en órganos generales y particulares de la Universidad quedan reservados al estudiantado que se encuentre matriculado en estudios conducentes a la obtención de titulaciones de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

2. Se reconoce el derecho de participación y representación al estudiantado matriculado en otras enseñanzas no oficiales de la Universidad de Málaga, en los términos y condiciones establecidos en su normativa específica, y dentro del ámbito funcional de los órganos de representación y participación creados para las respectivas enseñanzas.

Artículo 107. Derecho a cursar estudios.

El estudiantado, como sector integrante de la comunidad universitaria y destinatario del servicio público de la educación superior, tiene derecho a cursar estudios conforme establezcan las disposiciones normativas en la materia.

Artículo 108. Becas y ayudas al estudio.

1. Con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la Universidad de Málaga, por razones económicas, esta fomentará, a través de su presupuesto, una adecuada política de becas, ayudas y modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de los servicios académicos, que complementen las establecidas por el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. A tal efecto, el presupuesto anual de la Universidad de Málaga establecerá las partidas correspondientes.

Artículo 109. Comisión de Becas, Ayudas y Asistencia al Estudiantado.

1. La Comisión de Becas, Ayudas y Asistencia al Estudiantado de la Universidad de Málaga estará compuesta por:

a) El Rector o la Rectora, o persona en quien delegue.

b) La persona titular de la Gerencia de la Universidad.

c) Tres personas pertenecientes al profesorado doctor con vinculación permanente, elegidas por la representación de dicho sector en el Consejo de Gobierno.

d) Una persona perteneciente al personal docente y/o investigador no doctor, o que siéndolo no tenga vinculación permanente, elegida por la representación de dicho sector en el Consejo de Gobierno.

e) Cuatro personas pertenecientes al estudiantado, elegidas por la representación de dicho sector en el Consejo de Gobierno.

f) Una persona perteneciente al personal de administración y servicios, elegida por la representación de dicho sector en el Consejo de Gobierno.

2. Actuará como secretario/a la persona titular de la Jefatura del Servicio de Becas de la Universidad.

3. El Consejo de Gobierno aprobará el reglamento de funcionamiento de la Comisión de Becas, Ayudas y Asistencia al Estudiantado, que deberá ser elaborado por esta.

00155518

Artículo 110. Competencias de la Comisión de Becas, Ayudas y Asistencia al Estudiantado.

Serán competencias de esta Comisión:

a) Proponer el volumen de gastos que deban asignarse en el presupuesto de la Universidad para los fines señalados.

b) Establecer los tipos, las características, el número y la normativa de las distintas ayudas y servicios.

c) Supervisar la actividad administrativa de los servicios de carácter asistencial prestados por la Universidad de Málaga.

d) Proponer la concesión de ayudas para el pago de los precios públicos por prestación de servicios docentes, en función de criterios económicos y académicos.

e) Estudiar nuevas situaciones para determinar otras estrategias en materia de becas y ayudas al estudio.

f) Plantear nuevas fórmulas de ayudas al estudiantado.

Artículo 111. Verificación de los conocimientos del estudiantado.

1. El estudio es un derecho y un deber del estudiantado universitario.

2. La Universidad de Málaga verificará los conocimientos, la adquisición de competencias, el desarrollo de la formación humana e intelectual y el rendimiento del estudiantado. El Consejo de Gobierno aprobará y hará públicas las normas correspondientes a dicha materia.

Artículo 112. Derechos.

1. El estudiantado de la Universidad de Málaga tiene los siguientes derechos y deberes:

a) Recibir una adecuada formación, para lo cual podrá participar en la evaluación de los sistemas pedagógicos y en la programación y ordenación de la enseñanza, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

b) Recibir una valoración objetiva en su rendimiento académico, para lo cual podrá solicitarse de la Comisión Académica y de Calidad del centro el análisis del contenido de las pruebas y la revisión de las calificaciones obtenidas, de acuerdo con los procedimientos de evaluación establecidos en las guías docentes, mediante el nombramiento de un tribunal adecuado.

c) Recibir de su profesorado asesoramiento, asistencia y orientación, tanto profesional, educativa o científica.

d) Recibir un trato de consideración y respeto, en el ejercicio de sus actividades académicas y en cualquier otra situación, sin que pueda existir discriminación por razones de género o circunstancias personales, económicas o sociales.

e) Conocer la organización, la programación y los planes docentes y de investigación de la Universidad.

f) Recibir, en su caso, las becas, subvenciones y demás ayudas económicas y asistenciales que se establezcan, así como las prestaciones de la Seguridad Social en los términos que fije la legislación vigente.

g) Utilizar los medios materiales destinados a fines docentes y de investigación, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

h) Participar en las tareas de investigación, en la medida de lo posible y bajo la adecuada orientación y supervisión.

i) Promover, participar y realizar actividades culturales y deportivas, solidarias y de cooperación, así como de emprendimiento e innovación, para su formación plena. A tal fin, la Universidad de Málaga apoyará económica y materialmente el desarrollo de dichas actividades, de acuerdo con un reglamento que aprobará el Consejo de Gobierno.

j) Plantear y ejercer el derecho al paro académico en apoyo de sus reivindicaciones, en los términos que se establezca reglamentariamente.

00155518

k) Aceptar y cumplir el código de conducta y las normas de convivencia académica del estudiantado de la Universidad de Málaga.

l) Participar en el diseño, el seguimiento y la evaluación de la planificación estratégica de la Universidad.

m) Recibir información de todos los procedimientos y normas que le afecten en su formación.

n) Recibir información del procedimiento de valoración del rendimiento académico del estudiantado y de las normas que supongan un incentivo para la mejora del mismo.

ñ) Recibir formación sobre prevención de riesgos y disponer de los medios que garanticen su salud y seguridad en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje.

o) Acceder a enseñanzas bilingües para adquirir la capacidad de desenvolverse en otra lengua en su ámbito disciplinar y profesional.

p) Acceder a servicios complementarios como alojamiento, consultoría, asistencia, asesoramiento, orientación educativa y profesional.

q) Todos aquellos otros derechos expresamente contemplados en el Estatuto del Estudiante.

2. El estudiantado tiene el derecho y el deber de participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad. En particular, tendrá derecho a:

a) La libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario.

b) La garantía de sus derechos, mediante procedimientos adecuados y, en su caso, a solicitar la actuación de la Defensoría Universitaria.

c) Elegir representantes a los efectos establecidos en estos Estatutos y a cualesquiera otros que no se opongan a los mismos. Se garantizará el conocimiento de los resultados electorales entre el estudiantado mediante los medios adecuados a tal fin.

d) Asociarse para la mejor realización de sus objetivos, para lo cual el Consejo de Gobierno aprobará un reglamento general de asociaciones estudiantiles.

e) Canalizar y coordinar sus actividades de representación a través del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga, como órgano de deliberación, consulta y participación del estudiantado ante los órganos de gobierno de la Universidad. La composición y el funcionamiento de dicho Consejo se regulará mediante reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno.

3. Las personas que representen al estudiantado tendrán derecho a:

a) Disponer de locales y medios suficientes para el desarrollo de sus actividades, en función de los medios disponibles.

b) Utilizar las instalaciones del centro, previa notificación al Decano o Decana o al Director o Directora, para celebrar reuniones en horario lectivo, en los términos que se regule reglamentariamente.

Artículo 113. Deberes.

1. El estudiantado tiene el deber de ejercer su condición con el máximo aprovechamiento, respeto y dedicación, quedando sus integrantes sujetos, en su actuación, al código de conducta que deberán aceptar al formalizar, por primera vez, su matrícula como estudiante en la Universidad de Málaga, así como a las correspondientes responsabilidades de orden disciplinario.

2. El estudiantado universitario debe asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en la Universidad, debe conocerla, y respetar sus Estatutos y demás normas de funcionamiento aprobadas por los procedimientos reglamentarios.

3. Entendidos como expresión de ese compromiso, los deberes del estudiantado universitario serán los siguientes:

a) El estudio y la participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación.

b) Respetar a los integrantes de la comunidad universitaria, al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la Universidad.

00155518

c) Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones o recinto de la Universidad o de aquellas entidades colaboradoras con la misma.

d) Abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales de la Universidad.

e) Participar de forma responsable en las actividades universitarias y cooperar al normal desarrollo de las mismas.

f) Conocer y cumplir los Estatutos, las Normas de convivencia y demás normas reglamentarias de la Universidad.

g) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación.

h) Respetar el nombre, los símbolos y emblemas de la Universidad o de sus órganos, así como su debido uso.

i) Respetar los actos académicos de la Universidad, así como a las personas participantes en los mismos, sin menoscabo de su libre ejercicio de expresión y manifestación.

j) Ejercer y promover activamente la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, o afinidad política y sindical, o por razón de apariencia, anorexia u obesidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de los integrantes de la comunidad universitaria, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la Universidad.

k) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias del cargo de representación para el que hayan sido elegidos.

l) Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados en los que participa, así como de sus propias actuaciones, con la reserva y discreción que se establezcan en dichos órganos.

m) Participar de forma activa y responsable en las reuniones de los órganos colegiados para los que haya sido elegido.

n) Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento de la Universidad.

ñ) Todos aquellos otros deberes expresamente contemplados en el Estatuto del Estudiante.

00155518